

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000035-2025 DE martes, 28 de enero de 2025

“Por el cual se otorga carácter de prueba a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio aperturado contra HACIENDA EL PORTAL S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y con fundamento en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante acto administrativo No. EPA-AUTO-0570 del 16 de mayo de 2024 esta autoridad ambiental legalizó la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de obstrucción de cauce, generación de RCD y tala en el barrio arroz barato; impuesta en Acta No. 60 de 2024 y sello No. 54 a la Sociedad Hacienda el Portal identificada con Nit No. 800.145.761-1.

Que el referido acto administrativo fue notificado el día 22 de mayo de 2024 de manera electrónica al correo ccpalacional@une.net.co a través de EPA-OFI-003334 del 16 de mayo de 2024.

DEL AUTO DE INICIO SANCIONATORIO

Que en AUTO No. EPA-AUTO-0685-2024 de 29 de mayo de 2024, esta autoridad ambiental inicio procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad Hacienda El Portal S.A.S. con NIT 800.145.761-1, con el objeto de investigar actividades constitutivas de presuntas infracciones ambientales relacionadas con la disminución de la capacidad hidráulica del canal Policarpa 1, la tala de especies vegetales, disposición inadecuada de residuos de demolición y construcción – RCD.

Que en EPA-OFI-003803 del 29 de mayo de 2024 se comunicó a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena.

Que a través de Oficio EPA-OFI-003801 del 29 de mayo de 2024 se remitió citatorio a la empresa Hacienda el Portal S.A.S, a efectos de su comparecencia a notificación personal.

Que en el expediente sancionatorio obra acta de notificación personal del acto administrativo No. 0685-2024 de 29 de mayo de 2024.

Que a través de escrito con radicación No. EXT-AMC-24-0073137 del 07 de junio de 2024, el señor Octavio Pérez Sánchez en su calidad de administrador de la investigada empresa Hacienda el Portal S.A presentó escrito contra el Auto No. 570 del 16 de mayo de 2024, solicitando la exoneración de los cargos y el archivo de la actuación administrativa.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que en comunicación No. 13203600003-160-2024 la procuradora para asuntos ambientales y agrarios de la ciudad de Cartagena solicitó la intervención en el proceso sancionatorio ambiental que se sigue contra la Sociedad Hacienda el Portal S.A.S, requiriendo a esta entidad el acceso al expediente sancionatorio ambiental.

Que en correo enviado a la dirección mchamorro@procuraduria.gov.co se dio respuesta enviando el oficio EPA-OFI-004906-2024.

Que procede esta autoridad ambiental a impulsar el presente proceso sancionatorio de conformidad con las etapas procesales descritas en la Ley 1333 de 2009.

DEL AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Que posteriormente, y dando impulso al proceso ambiental sancionatorio, el EPA Cartagena, en EPA- AUTO 2011 del 16 de noviembre de 2024 formuló pliego de cargos contra de la sociedad Hacienda El Portal S.A.S. con NIT 800.145.761-1, representada legalmente por Luis Fernando Espinal Betancur y/o quien haga sus veces, así:

“CARGO PRIMERO: *Ocupación irregular en el cauce del del canal Policarpa 1, realizando la construcción de un boxculvert con unas características que no corresponden a las autorizadas en la resolución 0019 de 2018, afectando así las condiciones ecosistémicas, hidrológicas e hidráulicas del cuerpo de agua del canal de Policarpa I ubicado en el barrio Barato Barrio Policarpa, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.12.1 del Decreto No. 1076 de 2015.*

CARGO SEGUNDO: *Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0019 del 25 de enero de 2018 “ Por medio del cual se otorga permiso de ocupación de cauce” a la Sociedad Hacienda el Portal S.A.S, configurándose un incumplimiento de acto administrativo de carácter ambiental en consideración al artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.*

CARGO TERCERO: *Realización de actividades de generación de Residuos de Demolición y Construcción RCD, sin tener actualizado el Plan de Manejo de RCD y/o estar inscritos ante la autoridad ambiental con Pin Generador, en desconocimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 0658 de 2019*

CARGO CUARTO: *Realización de tala de especies arbóreas para la realización de obras sin contar con el permiso emitido por la autoridad ambiental, desconociendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015.”*

Que este acto administrativo fue notificado el día 14 de enero de 2025, al correo electrónico ccpalacionalcontabilidad@gmail.com.

PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 25°. - Descargos- *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”*

Que se observa en el expediente que no se presentó escrito de descargo por parte la sociedad Hacienda El Portal S.A.S. con NIT 800.145.761-1, no ejerciendo su derecho de defensa y contradicción; así como la oportunidad procesal para aportar pruebas a su favor.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, durante la etapa probatoria, se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate. Así las cosas, desde el punto de vista procedimental se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, esta Autoridad está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se establece: “Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decrete, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba.

Que todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, los cuales forman parte del expediente sancionatorio aperturado contra la investigadas HACIENDA EL PORTAL S.A.S, se tendrán en cuenta en el presente caso para llegar al convencimiento necesario que permita la valoración y determinación de responsabilidad.

3. DEL CASO EN CONCRETO

Que sea lo primero advertir que la finalidad de la prueba es llevar a la certeza o conocimiento a la administración de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación y su objetivo es soportar las pretensiones o las razones de la defensa. Para tal efecto, la Ley previó una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el marco del proceso, los cuales se encuentran consagrado en el artículo 165 del Código General del Proceso, en el que nos precisa que son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

Que este despacho observa que una vez vencido los términos para presentar escrito de descargo y solicitar pruebas, el presunto infractor no presentó descargo por los que no solicito practica de pruebas a esta Autoridad Ambiental.

Que así las cosas las documentales que obran dentro del expediente sancionatorio objeto de análisis son el Concepto técnico No. 753 del 23 de mayo de 2025, dentro de cual se describen conductas constitutivas de infracción ambiental por parte de la Sociedad Hacienda el Portal S.A.S; y la Resolución No. 019 del 25 de enero de 2018; actuación que permite ocupación de cauce a favor de la investigada.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Que como se mencionó de manera previa, al no presentar descargos la investigada dentro del presente tramite sancionatorio, se obvio la oportunidad procesal para solicitar pruebas; y que las mismas fuesen practicadas en arreglo a las disposiciones normativas probatorias contempladas en la Ley 1564 de 2012, cuya aplicación directa se da por remisión expresa de la Ley 1333 de 2009. En ese sentido, para el caso sub examine, es procedente prescindir de la etapa de alegatos de conclusión y remitir para la valoración del afectación,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

daño o impacto ocasionado con la conducta desplegada por la Sociedad Hacienda el Portal S.A.S.

Que por lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el carácter de pruebas documental dentro de la presente investigación todas las actuaciones administrativas emitidas por el Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena, la información y/o documentación obrantes en el expediente seguido contra sociedad Hacienda El Portal S.A.S. con NIT 800.145.761-1, representada legalmente por Luis Fernando Espinal Betancur y/o quien haga sus veces.

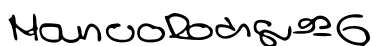
ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por concluida la etapa probatoria por cuanto las pruebas decretadas ya obran en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente actuación a la sociedad Hacienda El Portal S.A.S. con NIT 800.145.761-1, representada legalmente por Luis Fernando Espinal Betancur y/o quien haga sus veces, al correo electrónico ccpalacionalcontabilidad@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente proceso a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que realice la valoración de la afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta objeto de este proceso; y de ser necesario obtener los elementos para la determinación de la sanción de acuerdo con lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, Resolución No. 2086 de 2010 y Decreto 3678 de 2010 expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al correo electrónico subtecnica@epacartagena.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

